



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/02/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2017 00215 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRON	Auto admite incidente	03/02/2021		
68001 33 33 001 2021 00013 00	Acción de Cumplimiento	LUZ MAGALI REYES CONTRERAS	MUNICIPIO DE CAJICA	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR	03/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el MUNICIPIO DE GIRÓN dio respuesta al requerimiento previo apertura al trámite incidental efectuado mediante auto del 27 de enero de 2021, no se advierte el cumplimiento a las órdenes dadas en la sentencia.

Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE FORMALMENTE DA APERTURA A UN INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE:	680013333001-2017-00215-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO – MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: Canal Digital:	HERLEING MANUEAL ACEVEDO GARCÍA juridicoherleing@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@qiron-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a analizar si hay lugar a abrir formalmente incidente de desacato contra CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER).

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado mediante sentencia de primera instancia proferida el 18 de marzo de 2018, confirmada en segunda instancia el 20 de noviembre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander, ordenó lo siguiente:

Orden impartida por la segunda instancia:	Plazo concedido	Vencimiento del plazo
<i>"(...) Segundo: ORDÉNASE al Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN que en el lapso de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia presente un informe, con cronograma de actividades, en el que se establezcan las que se desarrollarán para la adecuación de la cancha de fútbol ubicada en la calle 49 desde la nomenclatura 23-113 hasta la identificada con el núm. 23-169 en el barrio Poblado. La adecuación de la cancha no puede superar un año y los lapsos de las actuaciones respectivas estará en el informe referido en este numeral.</i>	1 mes para la presentación del cronograma. 12 meses para la adecuación de la cancha de fútbol	Noviembre de 2019

2. Se tiene que el Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN pese a haber atendido el requerimiento previo apertura a trámite incidental y habiéndose aportado elementos probatorios, éstos no dan cuenta del cumplimiento de todas y cada una de las órdenes impartidas por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el incidente de desacato en las acciones populares, la Ley 472 de 1998 dispone:

"Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino

RADICADO 68001333300120170021500
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido que:

“Tanto el juez de la acción popular como el de la acción de tutela puedan valerse de sus poderes disciplinarios para presionar el cumplimiento de sus decisiones, en el marco del incidente de desacato. Como se indicó antes, el incidente es en esencia un procedimiento disciplinario que indaga sobre la responsabilidad subjetiva de la autoridad conminada a materializar el amparo y que, por esa vía, aspira a incidir en el restablecimiento del derecho trasgredido. Por eso, el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control.”¹

De conformidad con la reseña normativa y fáctica hecha previamente, el incidente de desacato se constituye como el mecanismo idóneo para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas en virtud de una sentencia de acción popular; por lo que habiéndose proferido sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia que declaró la vulneración a los derechos colectivos, esta instancia considera necesario verificar que en efecto se haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas, en procura del interés general amparado, para que en el evento contrario, se surta el trámite sancionatorio a que haya lugar.

Lo anterior, por cuanto al efectuarse la revisión a las órdenes impartidas en su oportunidad, se advierte que el MUNICIPIO DE GIRÓN tenía a su cargo la obligación no sólo de presentar un cronograma de actividades en el plazo máximo de un mes, si no que además debía ejecutar las adecuaciones pertinentes en la cancha de fútbol ubicada en la calle 49 desde la nomenclatura 23-113 hasta la identificada con el núm. 23-169 en el barrio Poblado. Se resalta en esta oportunidad que los argumentos esgrimidos por el incidentado no son de recibo por parte de este Despacho, ello en razón a que el término de vencimiento para el cumplimiento de la sentencia se dio con suficiente antelación a la situación de calamidad pública dada por la pandemia del COVID-19, sin que para esa fecha el MUNICIPIO DE GIRÓN haya efectuado gestión alguna para el cumplimiento de la sentencia proferida el 18 de mayo de 2018.

Así las cosas, de la revisión efectuada al plenario, se advierte que pese a haberse atendido el requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato y allegándose pruebas, estas no dan cuenta del cumplimiento de todas y cada una de las ordenes proferidas dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual lo procedente es abrir incidente de desacato en contra del Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN, esto es, contra CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

¹ Ver sentencia T-254-14. Corte Constitucional. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014). Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

RADICADO 68001333300120170021500
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

PRIMERO. - ABRIR FORMALMENTE incidente de desacato contra la señora CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA y 612 del CGP.

SEGUNDO. - Esta decisión se notificará personalmente dentro de las 48 horas siguientes, a la Sra. CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN a través del correo electrónico notificacionjudicial@giron-santander.gov.co.

TERCERO. - Adviértasele a la incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término informe lo siguiente:

Exponga las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo del 19 de octubre de 2015 proferido por este Juzgado; y

Aporte y solicita las pruebas del caso que quieran hacer valer en este trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b50518be2c469dfebaac5b9f3503e1e5a5194c04542b9fd06af3954d32465e7
Documento generado en 03/02/2021 05:10:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00013-00
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUZ MAGALI REYES CONTRERAS reyescontrerasluzmagali@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE CAJICA sjurnotificaciones@cajica.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la señora LUZ MAGALI REYES CONTRERAS contra el MUNICIPIO DE CAJICÁ.

Para su trámite se **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto al representante legal del MUNICIPIO DE CAJICÁ o quien haga sus veces, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, haciéndoles entrega del presente auto, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se ADVIERTE a las partes que la acción se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y además que las partes accionadas tienen derecho allegar pruebas o a solicitar su práctica dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

TERCERO: La notificación del auto admisorio de la acción de la referencia se realizará INMEDIATAMENTE a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1e6c2970754cb78c3f24b9d7364b8e40f77587757668994676109ce99071f9

Documento generado en 02/02/2021 09:38:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**